



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 018 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 18 de mayo de 2020

VISTO, el expediente del petitorio minero **ALEJANDRA VALENTINA CUATRO**, con código N° **70-00092-19**, formulado con fecha 07 de mayo de 2019, a las 08:45 horas, ante la mesa de partes del Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico con sede en Región Piura, por **CARDOZA MARCELO JAVIER ALEJANDRO.**, con personería jurídica, peruana, comprendiendo 700 hectáreas de extensión, por sustancias **no metálicas**; ubicado en el Distrito de **Chulucanas**, Provincia de **Morropón** y Departamento **PIURA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con informe N° 151-2019-GRP-DREM-OAJ/RORA, de fecha 15 de octubre de 2019, se indica que se ha procedido a verificar los requisitos de admisibilidad del escrito presentado, observando en el presente caso, que el Recurso de Oposición, no viene acompañado con el derecho de trámite correspondiente, por lo que debe adjuntar el recibo de pago por derecho de trámite equivalente al 14.03 % de la UIT vigente, conforme lo señalado en el Ítem N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 745-2015-GRP-CR, a fin de tramitar dicho recurso conforme a Ley, otorgándole el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de no tener por presentado el presente escrito;

Que, con Auto Directoral N° 266-2019/GRP-420030-DR, notificado mediante Oficio N° 10952019/GRP-420030-DR, de fecha 23 de octubre de 2019, se requiere al presidente de la Junta Vecinal del Caserio Belén del Distrito de Chulucanas, **CUMPLA con adjuntar** el recibo original de pago por derecho de trámite equivalente al 14.03% de la UIT vigente, así mismo cumpla con presentar las **pruebas de ser el caso, datos de inscripción de la persona jurídica y del representante legal**, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de no tener por presentado el presente escrito que contiene la Oposición al Petitorio Minero **ALEJANDRA VALENTINA CUATRO**, con código N° **70-00092-19**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55° del DS N° 018-92-EM;

Que, con informe N° 221-2019-GRP-DREM-OAJ/RORA, de fecha 19 de diciembre de 2019, se indica que del análisis del expediente, se puede observar, que el contribuyente no ha cumplido hasta la fecha con adjuntar el recibo original de pago por derecho de trámite equivalente al 14.03% de la UIT vigente, conforme lo señalado en el Ítem N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 270-2013-GRP-CR;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 018 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Requisitos indispensables no adjuntados:

- 1.- Pruebas de ser el caso, datos de inscripción de la persona jurídica y del representante legal.
- 2.- Recibo original de pago por derecho de tramite equivalente al 14.03 % de la UIT vigente.

En virtud de lo analizado y de lo anteriormente expuesto, se ha determinado que el recurrente no cumple con adjuntar los requisitos mínimos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, aprobado por Ordenanza Regional Nº 745-2015-GRP-CR, en consecuencia se tiene por no presentado la Oposición al Petitorio Minero **ALEJANDRA VALENTINA CUATRO**, con código Nº **70-00092-19**;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Nº 015-2019/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Oposición al Petitorio Minero **ALEJANDRA VALENTINA CUATRO**, con código Nº **70-00092-19**, presentado por el presidente de la Junta Vecinal del Caserío Belén del Distrito de Chulucanas, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el archivamiento del procedimiento administrativo de Oposición al Petitorio Minero **ALEJANDRA VALENTINA CUATRO**, con código Nº **70-00092-19** presentado por el presidente de la Junta Vecinal del Caserío Belén del Distrito de Chulucanas.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y Archivo para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Tafur
Director Regional